

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, se atiende el auto del 11 de octubre de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario de Resolución de Contrato
Demandante: María Nubia Urbano de Montenegro
Demandado: Inversiones y Comercializadora Jaime Montenegro y Cia Ltda
Radicación: 76-520-31-03-002-**2014-0200**-10

En auto del **11 de octubre de 2023** (ítem 04, Cuaderno Once Segunda Instancia) el Tribunal Superior de Buga ordenó "*1º. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO y JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ, respecto del auto de 3 de abril de 2018, a través del cual se rechazó sendas oposiciones a la entrega del bien inmueble involucrado en este proceso. 2º. Instar a la Juez de primer grado para que adopte los correctivos procesales indicados en la parte motiva de esta providencia*".

La anterior decisión la sustentó en que no era posible admitir el trámite de oposición a la diligencia de entrega de parte de los señores Alexander Gaviria Quintero y Jairo del Mar Martínez por cuanto para ellos ya habría sido resuelta la oposición en decisión del 31 de mayo de 2018 y la decisión de tutela STC13893-2018 del 24 de octubre de 2018 ampara únicamente los derechos de Héctor Osvaldo Galindo Ávila pues "*después de todas las vicisitudes ocurridas a partir de la diligencia de entrega, la única oposición a tramitarse es la de HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA, puesto que, respecto de las de ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO y JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ, se agotó la jurisdicción, atendiendo a que el auto que las rechazó cobró firmeza*".

Por lo anterior, considera el Ad-quem que resulta errado el auto de primera instancia del **11 de noviembre de 2022** en cuanto se permitió a todos los opositores sustentar sus respectivas oposiciones, siendo que solo procedía respecto del señor Héctor Galindo Ávila. En consecuencia, el Tribunal ordena a este despacho "*adoptar los correctivos procesales en lo que concierne a las decisiones y actuaciones surtidas respecto de ALEXANDER*

GAVIRIA QUINTERO y JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ con posterioridad al agotamiento de la jurisdicción, esto es, desde la ejecutoria del auto que rechazó sus oposiciones. No lo hace el Tribunal para no violentar la regla de la doble instancia".

Así las cosas, corresponde en esta oportunidad proceder de conformidad con el artículo 329 del C.G.P. y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

Para ello se tiene en consideración que notificada la sentencia de Tutela STC13893 del 24 de octubre de 2018 (ítem 006 pág. 177), se obedeció a lo textualmente resuelto en ella en auto del 01 de noviembre de 2018 (ítem 006 pág. 195) reponiendo el auto del 3 de abril de 2018 y concediendo el recurso de apelación interpuesto por Héctor Osvaldo Galindo. El Tribunal Superior en auto del 7 de mayo de 2020 (ítem 33 pág. 3) revocó el auto impugnado y ordenó tramitar la oposición de Héctor Osvaldo Galindo; decisión a la que se ordenó obedecer en auto del 24 de septiembre de 2020 (ítem 010).

Posteriormente, en auto del 18 de febrero de 2021 (ítem 016) se ordenó dar trámite a la oposición de Héctor Osvaldo Galindo, concediendo el término de 5 días para que lo sustente. En auto del 11 de noviembre de 2022 (ítem 69) en consideración a que el fallo de tutela STC13893-2018 implicaba dejar sin efecto de forma total el auto del 3 de abril de 2018¹, se ordenó conceder a todos los opositores el término de 5 días para solicitar pruebas sobre su oposición.

Luego, en auto del 11 de abril de 2023 (ítem 088) se decretaron las pruebas pedidas por las partes y se convocó a audiencia, a su turno mediante el auto del 24 de agosto de 2023 (ítem 102) se resolvieron los recursos presentados por los opositores Alexander Gaviria, Héctor Galindo y Jairo del Mar Martínez contra el auto que decretó pruebas, adicionando algunas, reformando otras y confirmando las demás, concediendo además el recurso de apelación por las pruebas que fueron negadas. Enseguida, en auto del 26 de septiembre de 2023 (ítem 105) se convocó audiencia para practicar las pruebas decretadas.

Contra esta última decisión se presentaron recursos por los señores Alexander Gaviria y Héctor Galindo, que fueron negados en auto del 11 de octubre de 2023 (ítem 112) incluida la negativa al recurso de apelación presentado.

Finalmente, se han presentado: por un lado un escrito de cesión de derechos litigiosos de parte de Jairo del Mar Martínez a Alexander Gaviria Quintero (ítem 114) y recursos de

¹ La orden respectiva no daba lugar a duda sobre el alcance de la decisión pues la Corte Suprema de Justicia no matizó la decisión "SEGUNDO: En consecuencia, se **deja sin efecto el auto de 3 de abril de 2018**, que rechazó el recurso de queja promovido por el gestor, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira y todas las decisiones que de éste se desprendan y, se le ordena que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, proceda desatar el recurso interpuesto bajo los parámetros del recurso que corresponde, atendiendo los argumentos expuestos en esta providencia. - subrayas son del Tribunal".

reposición y queja contra el auto del 11 de octubre de 2023 por parte de los opositores Alexander Gaviria y Héctor Galindo, en los que solicitan se reponga la decisión de no revocar el auto que convocó a audiencia o en subsidio se conceda la queja; frente a ellos la apoderada de Luis Montenegro y el apoderado de la parte demandante presentan sus respectivas objeciones.

Cumplido dicho recuento, ahora resulta imperativo proceder conforme lo ordenó el Tribunal Superior de Buga siendo que, además, de conformidad con el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P. proceder contra providencia ejecutoriada del superior es causal de nulidad, de modo que los señores Alexander Gaviria Quintero y Jairo del Mar Martínez deben ser excluidos de este trámite de oposición a la entrega y por tanto no se tendrán en cuenta sus pruebas, ni argumentos allegados en su referida calidad de opositores.

Como consecuencia de esa orden también se tiene que la solicitud de cesión de derechos presentada (ítem 114) de parte del señor Jairo del Mar Martínez al señor Alexander Gaviria Quintero no puede ser atendida pues, por efecto de la exclusión, el primero no tiene ya derechos o intereses litigiosos en este infolio que puedan ser cedidos.

Tampoco puede tramitarse el recurso de queja presentado por Alexander Gaviria (ítem 115) pues al ser excluido carece de interés para recurrir providencias en este proceso.

Finalmente, tampoco se atenderá el recurso de reposición y queja propuesto por el señor Héctor Osvaldo Galindo, pero en este caso por carencia de objeto. En verdad, dada la decisión del Tribunal de excluir a las personas antes señaladas resulta necesario garantizar el principio de la doble instancia a que hace referencia el Tribunal Superior de Buga, en su 11 de octubre de 2023, proferido en sala unitaria. De igual modo resulta pertinente esperar el pronunciamiento completo del Ad-quem respecto de las pruebas pretendidas por el señor Héctor Osvaldo Galindo.

En resumen, se obedecerá lo resuelto por el superior excluyendo a las dos personas nombradas, no se tendrá en cuenta la cesión de derechos litigiosos y no se atenderá el recurso de Héctor Osvaldo Galindo por cuanto la audiencia programada para el 16 de noviembre de 2023 no será realizada.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER a lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA CIVIL-FAMILIA** en providencia del 11 de octubre de 2023 M.P. Orlando Quintero García.

SEGUNDO: TENER POR EXCLUÍDOS, de conformidad con lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA CIVIL-FAMILIA en providencia del 11 de octubre de 2023, a los señores **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO** y **JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ** de este trámite de oposición a la diligencia de entrega -respecto de quienes la oposición ya queda resuelta de forma negativa en decisión del 3 de abril de 2018-, continuando la misma exclusivamente respecto del señor **HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA**; por lo tanto la práctica de pruebas se limitará a las decretadas a favor de éste y la decisión correspondiente se referirá únicamente a éste.

TERCERO: NO tramitar los recursos de reposición y en subsidio de queja propuestos por el señor **Alexander Gaviria Quintero** contra el auto del 11 de octubre de 2023, por haber sido excluido de este trámite.

CUARTO: NO tramitar al memorial de cesión de derechos litigiosos surtido entre el señor Jairo del Mar Martínez (cedente) al señor Alexander Gaviria Quintero (cesionario), por ser ambos excluidos de este trámite.

QUINTO: APLAZAR la audiencia de práctica de pruebas en el trámite de oposición a la entrega, fijada para el día 16 de noviembre de 2023, la cual será reprogramada posteriormente.

SEXTO: NO tramitar los recursos de reposición y en subsidio de queja propuestos por el opositor Héctor Osvaldo Galindo Ávila, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f4e1f04b1b7f8772c553fd7f850c2ba287467095755fb6bf15391062fb43d6**

Documento generado en 15/11/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>